

DISPOSICION 267
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Buenos Aires, 3 de abril de 1995

VISTO el Reglamento de Migración aprobado por el Decreto 1023/94, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 172 del mencionado cuerpo legal establece la posibilidad de otorgar residencia permanente o temporaria a los extranjeros admitidos en el país como refugiados

Que resulta necesario definir el tipo de residencia a otorgar y, en su caso el plazo de permanencia a autorizar

Que el Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto para los Refugiados prevé causales de cesación del refugio que, de producirse, harían caer el sustento fáctico y jurídico de la residencia otorgada en tal virtud

Que, en consecuencia, el otorgamiento de una residencia temporaria se estima más acorde con la naturaleza jurídica del refugio, el que se mantendrá en tanto subsistan las motivaciones que lo originaran

Que, a los efectos de fijar el plazo de la residencia a otorgar se considera apropiado aplicar el máximo previsto por el Reglamento de Migración para la categoría de Temporario

Que, sin embargo, esta temporalidad de residencia no puede prolongarse indefinidamente toda vez que, según el espíritu de la citada Convención, los países ratificantes deben procurar un trato igualitario de estos extranjeros con los nacionales

Que, la presente se dicta utilizando el mecanismo previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 1434/87 sustituido por Decreto N° 1023/94

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE

ARTÍCULO 1 – La Dirección Nacional de Migraciones y sus Delegaciones en el interior del país podrán otorgar residencia temporaria en la República a los extranjeros que hubieren sido considerados elegibles por el Comité de Elegibilidad para Refugiados.

ARTÍCULO 2 – El plazo de la residencia a autorizar en estos casos será de TREINTA Y SEIS MESES (36)

ARTÍCULO 3 – La Dirección Nacional de Migraciones podrá otorgar residencia permanente al extranjero refugiado, titular de residencia temporaria concedida en función de la presente, cuando se encuentren reunidos los presupuestos del Artículo 4 de la Disposición DNM N° 0003/94 aprobada por Resolución N° 2432/94 de la Secretaría de Población y de Relaciones con la Comunidad.

ARTÍCULO 4 – Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y de Relaciones con la Comunidad

ARTÍCULO 5 – La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación pero con efecto retroactivo a la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 6 – Por el Departamento Despacho, regístrese y comuníquese. Elévese a la Secretaría de Población y de Relaciones con la Comunidad a los fines del Artículo 4 y, oportunamente dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese.

HUGO A. FRANCO
Interventor
Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior